



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad  
Atlántico**

Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA, incoada por HEIDIS OLIVIA ORTIZ DE ARMAS, contra COLCHONES PULLMAN DE LA COSTA Y OTROS, informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite respectivo. Sírvase Proveer.

Soledad, julio 12 de 2023.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

RADICACIÓN: 2.017-00041-00

DEMANDANTE: HEIDIS OLIVIA ORTIZ DE ARMAS

DEMANDADO: COLCHONES PULLMAN DE LA COSTA Y OTROS

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

El apoderado de la demandante, mediante escrito enviado al correo institucional del Juzgado, solicita se ejerza un control de legalidad (nulidad), y se deje sin efecto la actuación realizada por el Asesor Jurídico de la Alcaldía Municipal de Soledad, JORGE SERNA MORALES, por haber contravenido lo establecido en el numeral 2º del artículo 11 de la Ley 489 de 1998.

En el sub examine, se observa que este estrado judicial, mediante auto de fecha 2 de diciembre de 2022, dispuso agregar a los autos el Despacho Comisorio No. 001, procedente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD, ordenando correr traslado a la parte contraria, conforme lo estipulado en el artículo 309-7 del C.G.P. Auto notificado por estado No. 168 del 5 de diciembre de 2022.

Ahora bien, establece el inciso 3º del artículo 40 del C.G.P.: ***“La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. ..” (negritas del despacho).***

De la revisión del correo institucional del Juzgado, se advierte que la solicitud de control de legalidad (Nulidad), fue recibida en este estrado judicial, el día 21 de marzo de 2023, en consecuencia, y como quiera que este lo hizo por fuera del término establecido en la norma antes transcrita, se declarará su extemporaneidad.

Finalmente, se dispondrá reconocer personería al doctor ALBERTO RAFAEL NARVAEZ SÁNCHEZ, para actuar en representación de la señora HEIDIS OLIVIA ORTIZ DE ARMAS, de conformidad con los términos y facultades conferidas en el memorial poder.

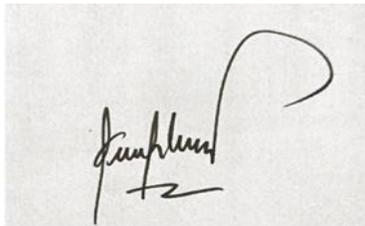
En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad (Atlántico),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la solicitud de nulidad deprecada, por el apoderado de la demandante HEIDIS OLIVIA ORTIZ DE ARMAS, por haber sido presentado extemporáneamente.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería al doctor ALBERTO RAFAEL NARVAEZ SÁNCHEZ, para actuar en representación de la señora HEIDIS OLIVIA ORTIZ DE ARMAS, de conformidad con los términos y facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO**

Juez

J1ccs/par

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba480d835b155e6e15532ba0ca8cb443c99b5d95da6013753cc0c72e3f8520a3**

Documento generado en 12/07/2023 06:47:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>